

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LIDIA VILLAR DE MARIN C/ ART 1 DE LA LEY N°3542/2008 QUE MODIF. EL ART 8 DE LA LEY N°2345/2003". -AÑO: 2019. N°: 2192.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Trescientos sesenta y cuatro.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los del mes de del año dos mil de introde de la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores CÉSAR DIESEL JUNGHANNS, VICTOR RÍOS OJEDA y GUSTAVO SANTANDER DANS, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al Acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LIDIA VILLAR DE MARIN C/ ART 1 DE LA LEY N°3542/2008 QUE MODIF. EL ART 8 DE LA LEY N°2345/2003", a fin de resolver la Acción de Inconstitucionalidad promovida por la señora LIDIA VILLAR DE MARIN, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogado.------

CUESTIÓN:

En autos se constatan copias de las documentaciones que acreditan que la recurrente reviste la calidad de jubilada del Magisterio Nacional.-----

La parte recurrente alega que el Art. 1 de la Ley Nº 3542/08 vulnera lo dispuesto en los Arts. 46, 47 y 103 de la Constitución Nacional, al no permitir la equiparación o actualización del monto de los salarios como jubilados. Solicita se haga lugar a la acción con sus consecuencias y efectos.------

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns

Dr. Victor Rios Ojeda 1

Ministro

Abog. Julio C. Par

ón Martín

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LIDIA VILLAR DE MARIN C/ ART 1 DE LA LEY N°3542/2008 QUE MODIF. EL ART 8 DE LA LEY N°2345/2003". -AÑO: 2019. N°: 2192.-----

A fin de esclarecer los conceptos corresponde primeramente traer a colación la disposición constitucional vinculada al sistema o régimen de Jubilaciones y pensiones del Sector Publico, así tenemos principalmente el Art. 103 de la Constitución Nacional:------

La ley garantizara la actualización de los haberes jubilatorios en igualdad de tratamiento dispensado al funcionario en actividad".-----

En primer lugar, la "equiparación" salarial es entendida como la percepción igualitaria de la remuneración por igual tarea desarrollada por los trabajadores.-----

Mientras que por otro lado, la "actualización" salarial –a la que hace referencia el Art. 103 in fine de la CN- se refiere a la igualdad del reajuste de los haberes de los funcionarios activos e inactivos.-----

Ahora bien, del análisis de la acción planteada tenemos que la Ley N°3542 supedita la actualización a la variación del índice de precios del consumidor calculados por el Banco Central del Paraguay como tasa de actualización, la ley puede naturalmente utilizar el IPC calculado por el Banco Central del Paraguay para la tasa de variación, pero siempre que esta se aplique a todo el universo de los afectados respetando las desigualdades positivas.--

Bajo tales fundamentos ya se ha pronunciado esta magistratura en casos similares al de autos, en forma invariable y reiterada (Acuerdo y Sentencia N°431 del 21 de abril de 2016).------



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LIDIA VILLAR DE MARIN C/ ART 1 DE LA LEY N°3542/2008 QUE MODIF. EL ART 8 DE LA LEY N°2345/2003". -AÑO: 2019. N°: 2192.------

A su turno, el **Doctor SANTANDER DANS** dijo: Antes de entrar al estudio de la cuestión planteada, es oportuno hacer constar que estos autos fueron puestos a mi consideración en fecha 14/04/23 y he podido emitir mi voto en fecha 25/04/23.------

Seguidamente corresponde el estudio de la Acción de Inconstitucionalidad planteada por la señora **LIDIA VILLAR DE MARIN**, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, promueve Acción de Inconstitucionalidad contra el Art. 1º de la Ley N° 3542/08 "QUE MODIFICA Y AMPLIA LA LEY N° 2345/03 "DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO".----

Justifica su legitimación mediante la Resolución Particular N° 6 de fecha 1 de noviembre de 2018, por medio del cual acredita la calidad de jubilada como docente del Magisterio Nacional (obrante a fs. 5).------

La disposición constitucional previene que todo ajuste a los haberes jubilatorios debe ser hecho dando igual tratamiento a los funcionarios pasivos y activos. En gambio, la lectura comparativa de la ley y la Carta Magna permite comprender la existencia de vulneración

Gustavo E. Santander Dans Ministro Cesar M. Diese Junghanns Ministro Cal.

Dr. Víctor Ríos Ojeda

Ministro

Abog Julio C. Pavón Martínez

3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LIDIA VILLAR DE MARIN C/ ART 1 DE LA LEY N°3542/2008 QUE MODIF. EL ART 8 DE LA LEY N°2345/2003". -AÑO: 2019. N°: 2192.------

A su turno, el **Doctor RÍOS OJEDA** manifestó, que se adhiere al voto del Ministro preopinante **Doctor DIÉSEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.------

Gustavo E. Santander Dans

- Ministro

esar M. Diesel Junghanns

Ministro CSJ.

inez

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Ante mí:

Abog. Julio C. Pavón Mar



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR LIDIA VILLAR DE MARIN C/ ART 1 DE LA LEY N°3542/2008 QUE MODIF. EL ART 8 DE LA LEY N°2345/2003". -AÑO: 2019. N°: 2192.-----

SENTENCIA NÚMERO: 364.

Asunción,

19 de

julio de 2023 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la excelentísima

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional RESUELVE:

HACER LUGAR a la Acción de Inconstitucionalidad y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 1 de la Ley N° 3542/08 en relación a la señora LIDIA VILLAR DE MARIN, ello de conformidad a lo establecido por el Art. 555 del C.P.C.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante migustavo E. Santander Dan

Ministro

Gesaf M. Diesel Junghanns

Ministro CSJ.

rtinez

avón Ma

Secret

Dr. Victor Rios Ojeda Ministro

5